



**ACTA VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 28 de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 10: Comercio en General, integrado por: a) Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto, Florencia Zeballos y Dras. Ericka Díaz y Bettina Fernández; b) Delegados de los trabajadores: por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sr. Favio Riverón c) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Dr. Juan Mailhos, quienes respecto al **Grupo 10 “Comercio en General” Subgrupo 15 “Venta de Motos, Ciclomotores, sus Repuestos y Accesorios”**, hacen constar lo siguiente: Los delegados de los empleadores y los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 10 “ Comercio en General”, subgrupo 15 “ Casas de Motos”, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, no han logrado alcanzar un acuerdo. En virtud de lo expresado y de conformidad con el artículo 14º de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, se convocó a este Consejo de Salarios a efectos de proceder a la votación de la propuesta del Poder Ejecutivo:

#### PROPUESTA DE VOTACIÓN

**PRIMERO: Vigencia.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2021 y el 30 de junio del año 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1/7/2021, 1/1/2022, 1/7/2022 y el 1/1/2023.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector **Venta de Motos, Ciclomotores, sus Repuestos y Accesorios.**

**TERCERO: Ajustes salariales:**

l) **Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2021:** Se establece, con vigencia a partir del 1º julio de 2021 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio

de 2021 de **2,5 %** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (1,8%) y la recuperación (0,7%)

II) **Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 de **3,5 %** compuesto por la inflación proyectada para el semestre (3,7%), menos 0,2% por concepto de recuperación.

III) **Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **3,1%** compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (2%) y la recuperación (1,1%).

IV) **Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 de **3%** compuesto por la inflación proyectada para el semestre.

**CUARTO: Salarios mínimos por categorías.**

I) **1/07/2021 - 31/12/2021.** Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral I) los salarios mínimos nominales

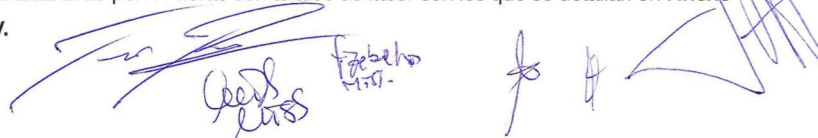
por categorías vigentes a partir de 1/07/2021 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan en **Anexo I.**

II) **1/01/2022 - 30/06/2022.** Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral II) los salarios mínimos nominales por categorías vigentes a partir de 1/01/2022 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan en **Anexo II.**

III) **1/07/2022 – 31/12/2022.** Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral III) los salarios mínimos nominales por categorías vigentes a partir de 1/07/2022 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan en **Anexo III.**

IV) **1/01/23 – 30/06/23.** Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral IV) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/01/2023 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan en **Anexo IV.**

3



**QUINTO: Ajuste diferencial microempresas.**

Aquellas empresas del sector que al 31 de diciembre de 2020 tuvieran menos de cinco trabajadores y que en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 (período 1 de enero 2020 a 31 de diciembre 2020) no hayan superado una facturación de 2.000.000 de UI, tendrán los siguientes ajustes diferenciales:

I) Ajuste salarial al 1° de julio de 2021: El 1° de julio de 2021 los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un ajuste de 2,5% (1,8% IPC proyectado para el semestre y 0,7% por concepto de recuperación).

II) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2022: El 1° de enero de 2022 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un ajuste de 3,2% (3,7% IPC proyectado para el semestre, menos 0,5% por concepto de recuperación).

III) Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2022: El 1° de julio de 2022 los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un ajuste de 2,8% (2% IPC proyectado para el semestre y 0,8% por concepto de recuperación).

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2023: El 1° de enero de 2023 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un ajuste de 3% por concepto de IPC proyectado para el semestre.

**SEXTO: Correctivo final.**

Al 1 de julio de 2023 se comparará la diferencia que pudiera haber entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período. Se aplicará como ajuste salarial por correctivo final el porcentaje de dicha diferencia que corresponda de conformidad con lo siguiente:

a) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran más del 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 100% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.

b) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran entre el 96 y el 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 80% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.

c) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran menos

del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 60% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023. .

En el caso de los literales b) y c), el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final, se registrará y se diferirá para la próxima ronda de Consejo de Salarios.

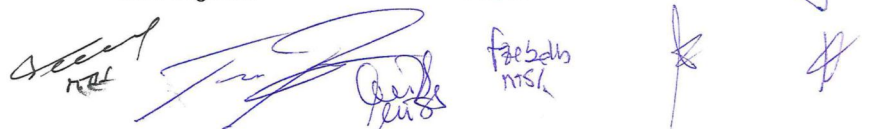
**Excepción:** Aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, serán objeto de correctivo final únicamente por la proporción del salario menor a \$110.000.

**VOTACIÓN:** En este estado, sometido a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, se aprueba con el voto afirmativo del sector empresarial y el Poder Ejecutivo y con el voto negativo del sector trabajador.

Para constancia se firman 4 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Anexo I**

<b>Sección Ventas</b>	<b>01/07/21</b>
Cadete	20589
Vendedor plaza	24740
Viajante	24740
Encargado	37467
Vendedor	35255
Aux. De primera	28875
Aux. Segunda	23206



**Sección**

**Administración**

Cadete	20589
Cobrador	26244
Telefonista	23364
Encargado	38123
Aux. De primera	26637
auxiliar de Segunda	23206
Operador mecanizada	26583
Operador Consola	28855
Operador terminal	27141
Gravo verificador	24742

**Sección Depósitos y**

**Expedición**

Encargado	30658
auxiliar	23479
Cadete	20589
Chofer	26241
Peón	22428
Sereno	23479
Limpiador	20589
Cajero	24740
Cajero General	28872

**SERVICE**

Encargado	30658
auxiliar	27141
Aprendiz	22428

**Anexo II)**

**Sección Ventas**

Cadete	21310
Vendedor plaza	25606
Viajante	25606
Encargado	38778
Vendedor	36489
Aux. De primera	29886
Aux. Segunda	24018

01/01/22



**Sección Administración**

Cadete	21310
Cobrador	27163
Telefonista	24182
Encargado	39457
Aux. De primera	27569
auxiliar de Segunda	24018
Operador mecanizada	27514
Operador Consola	29865
Operador terminal	28091
Gravo verificador	25608

**Sección Depósitos y Expedición**

Encargado	31731
auxiliar	24300
Cadete	21310
Chofer	27159
Peón	23213
Sereno	24300
Limpiador	21310
Cajero	25606
Cajero General	29883

**SERVICE**

Encargado	31731
auxiliar	28091
Aprendiz	23213

**Anexo III)**

**Sección Ventas**

01/07/22

Cadete	21970
Vendedor plaza	26400
Viajante	26400
Encargado	39980
Vendedor	37620
Aux. De primera	30812
Aux. Segunda	24763

**Sección Administración**

Cadete	21970
--------	-------

Cobrador	28005
Telefonista	24931
Encargado	40680
Aux. De primera	28424
auxiliar de Segunda	24763
Operador mecanizada	28367
Operador Consola	30790
Operador terminal	28962
Gravo verificador	26402

**Sección Depósitos y Expedición**

Encargado	32714
auxiliar	25054
Cadete	21970
Chofer	28001
Peón	23933
Sereno	25054
Limpiador	21970
Cajero	26400
Cajero General	30809

**SERVICE**

Encargado	32714
auxiliar	28962
Aprendiz	23933

**Anexo IV)**

**Sección Ventas**

Cadete	22630
Vendedor plaza	27192
Viajante	27192
Encargado	41180
Vendedor	38749
Aux. De primera	31737
Aux. Segunda	25506

**Sección Administración**

Cadete	22630
--------	-------

Cobrador	28845
Telefonista	25679
Encargado	41901
Aux. De primera	29276
auxiliar de Segunda	25506
Operador mecanizada	29218
Operador Consola	31714
Operador terminal	29831
Gravo verificador	27194

**Sección Depósitos y Expedición**

Encargado	33696
auxiliar	25805
Cadete	22630
Chofer	28841
Peón	24651
Sereno	25805
Limpiador	22630
Cajero	27192
Cajero General	31733

**SERVICE**

Encargado	33696
auxiliar	29831
Aprendiz	24651

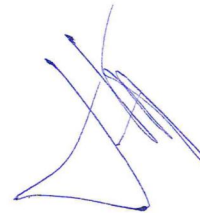


*Escop*  
HTL

*Fidelino*  
HTL

*Carb*  
HTL

*Madro*  
HTL



*H. Mica*